



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: ANEXO I - EX-2021-29782862- -APN-DR#DNM

ANEXO I

“Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos”

ARTÍCULO 1.- SUJETOS ALCANZADOS

Serán beneficiarios del presente Régimen Especial aquellos migrantes nativos de la República Bolivariana de Venezuela que hubieran formalizado su solicitud de regularización migratoria con anterioridad al dictado de la presente medida y durante los SESENTA (60) días corridos posteriores; y que al momento de la resolución de su solicitud de residencia resultaran menores de dieciocho (18) años de edad (Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes, en adelante NNAM).

A los fines del presente reglamento, se entenderá por formalización de la solicitud de regularización migratoria el pago de la tasa de retribución de servicios a través del sistema de radicación a distancia (RADEX), en forma individual, o resultando exento como parte de un grupo familiar, o el inicio presencial de un trámite de radicación mediante el sistema SADEX. Asimismo, se entenderá como resolución la concesión del beneficio migratorio mediante el dictado del acto dispositivo a tal efecto.

ARTÍCULO 2.- EXIMICIONES CONTEMPLADAS

El Régimen Especial contemplará la eximición, al momento de la formalización o resolución de la solicitud de regularización migratoria, de la siguiente documentación:

- a. Documento de Identidad válido y vigente (Pasaporte, Cédula de Identidad o Certificado de Pasaporte en Trámite expedido por la representación consular).
- b. Legalización de la Partida de Nacimiento

La eximición podrá aplicarse a uno o a ambos instrumentos conjuntamente.

ARTÍCULO 3.- EXIMICIONES NO CONTEMPLADAS

Tanto para la formalización como para la resolución de la solicitud de regularización migratoria será obligatoria la presentación de la Partida de Nacimiento del NNAM, y del resto de la documentación exigible según la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIO A OTORGAR

En todos los casos, los NNAM cuyas solicitudes de regularización migratoria fueran resueltas conforme los términos del presente Régimen Especial, serán beneficiarios de una residencia temporaria en los términos del artículo 23 inciso L) de la Ley 25.871, inclusive aquellos que encuadraran en las previsiones del artículo 22 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA RESIDENCIA PERMANENTE

Será requisito obligatorio para la obtención de una residencia permanente a favor del NNAM, la presentación de la documentación que hubiera sido eximida por el artículo 2° del presente reglamento. El presente requerimiento aplicará a todos los supuestos contemplados en el artículo 22 de la Ley 25.871 (reunificación familiar o arraigo).

ARTÍCULO 6.- DE LOS ACTOS DISPOSITIVOS

Deberá consignarse en el acto dispositivo que otorgue el beneficio migratorio aquí propiciado, la documentación eximida y la obligación de acompañar la misma en caso de solicitar su cambio de categoría en el futuro.

Dicho acto deberá ser notificado al padre, madre o tutor del NNAM, conjuntamente con las instancias habilitados para la obtención de la documentación necesaria, y los canales de asesoramiento disponibles en caso de resultar necesario.